

## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°166-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Fuad Chahín, Felipe Harboe, Eduardo Castillo, Luis Barceló, Agustín Squella, Javier Fuchslocher y, Gaspar Domínguez, que "ESTABLECE LA CLÁUSULA GENERAL DE LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES CONSTITUCIONALES".

**Fecha de ingreso:** 12 de enero de 2022, 22:46 hrs.

Sistematización y clasificación: Cláusula general de limitación al ejercicio de los

derechos y libertades constitucionales.

**Comisión:** A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

**Cuenta:** Sesión 49<sup>a</sup>; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	O
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0





## Santiago, 12 de enero de 2022

A la Presidencia de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Fundamentales con un articulado sobre "Propuesta de cláusula general de limitación de derechos".

## I. Fundamentos

- Se propone una cláusula general de limitación. Esto a fin de simplificar la regulación de las limitaciones y de propender a un régimen general coherente en la nueva constitución, evitando además (de ser posible) la discusión en cada caso particular de derechos lo que abre, casi inevitablemente, espacio para asimetrías regulatorios.
- El propósito único de una restricción o limitación de derechos es el armonizar, compatibilizar o proteger un derecho constitucional con otros derechos en la Constitución o valores o principios contenidos en ella, tales como democracia, transparencia o probidad, para dar solo algunos ejemplos. Un derecho constitucional no puede ser limitado en razón de derechos o valores subconstitucionales.
- El medio para la limitación son normas legales, o en base a ellas, de ahí la expresión "en conformidad a la ley" lo que abre el espacio a la potestad reglamentaria de ejecución, imprescindible para regular o restringir en las condiciones de la vida moderna, que el detalle y flexibilidad necesaria.
- Que las limitaciones o restricciones sean "aceptables dentro de una sociedad democrática" implica que no basta que haya norma legal, emanadas del parlamento, sino que ella debe ser compatible con los valores propios de una democracia, lo cual implica un test substantivo sobre el contenido de la norma.
- "Necesarias y razonables" para los fines de proteger otros derechos, implica que las limitaciones, aunque sean con un fin constitucionalmente legitimo, deben, además, satisfacer los requerimientos de la racionalidad, tal como han sido





extensamente precisados tanto en la jurisprudencia de tribunales nacionales, de derecho comparado y del sistema de derechos humanos.

## II. PROPUESTA DE REDACCIÓN CONSTITUCIONAL

Articulo XX: "El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución solo podrán ser limitados o restringidos en razón de la protección de otros derechos, libertades, principios o valores constitucionales, en conformidad a leyes de carácter general, y siempre que esas limitaciones o restricciones puedan ser justificadas en una sociedad democrática y ser necesarias y razonables para dichos fines"

Fuad Chahín Valenzuela Distrito 22 Felipe Harboe Bascuñán Distrito 19

Eduardo Castillo Vigouroux Distrito 23

Luis Barceló Amado Distrito 21

Agustín Squella Narducci Distrito 7

Javier Alejandro Fuchslocher Baeza Distrito 21







Gaspar Domínguez Donoso Distrito 26

Rodrigo digitalmente por Rodrigo Logan Fecha: 2022.01.12 17:28:47 -03'00'

Distrito 9

Miguel Ángel Botto Distrito 6